

LOS INCUPLADOS NO PUEDEN INTERPONER EXCEPCIONES CONTRA LA ACCION QUE SE LES INSTAURA, ANTES DE PRESTAR SU INSTRUCTIVA

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Doña Blanca Mejía, parte civil en la instrucción que se sigue a Eva Ascón de Chávez, Vitalie Ascón de Torrealba y Víctor Rodríguez, por violencia y resistencia a la autoridad y por robo, interpone recurso de nulidad en el incidente de naturaleza de juicio promovido por los inculpados entra el auto del Tribunal Correccional de la Corte Superior de La Libertad, de fs. 43, su fecha 27 de setiembre último, por el que se declara fundada la excepción de naturaleza de juicio que como excepción de falta de materia justificable ha sido deducida por los inculpados Eva Ascón de Chávez y Víctor Rodríguez.

Como consta de las copias certificadas que corren en el cuaderno de excepción que a fs. 1 don Alejandro Villalobos, interventor de una sementera de maíz embargada a don César Ascón y a doña Dorila Avila en una chacara ubicada en la Avendia Circunvalación Exterior de Trujillo, en el juicio seguido contra ambos por la señora Blanca Mejía, ante el Juzgado que despacha el doctor Lizardo Díaz Navarrete, sobre reparación civil, denuncia que, desde el día 12 de setiembre último, se ha visto imposibilitado de cumplir con sus funciones de interventor por la actitud violenta de un grupo de familiares de los inculpados, constituido por cuatro mujeres, dirigido por doña Eva Ascón de Avila y del cual forma parte doña Vitalia Ascón. Dicho grupo de familiares le ha impedido el control, la vigilancia y la recaudación del producto de la cosecha que se está extrayendo y que es conducido fuera de la chacara y ocultado en un depósito desconocido, con la participación de Víctor Rodríguez, que se dice partidario de la chacara y que esconde la mitad del producto. Agrega el denunciante que dichos hechos son conocidos por la Guardia Civil Rural, que ha constatado la extracción y ocultación de los productos referidos y el

desacato a su persona como interventor. A fs. 2, el Juez Instructor abrió instrucción contra los inculpados. En el parte policial de fs. 3, remitido al Juzgado, consta que no obstante de que en cumplimiento de la solicitud de auxilio de la fuerza pública hecha por el Juzgado de Primera Instancia mencionado a la Subprefectura de la Provincia, se proporcionaron al Interventor dos guardias para que constataran e impidieran la sustracción de la cosecha de maíz, no se había logrado ningún resultado, pues varias mujeres, entre ellas Eva Ascón y Vitalia Ascón se habían opuesto en forma altanera a reconocer la autoridad del denunciante y a permitir que controlara la cosecha de maíz y que, tanto el denunciante como ambos guardias, constataron que el 14 de setiembre era tercer día de cosecha y que en dicho día se habían cosechado 25 sacos de maíz; que el día 15 habían regresado a la chacara el denunciante acompañado del Teniente Coronel Jefe de la Cuarta Comandancia de la Guardia Civil don Manuel Caballero, del abogado asesor doctor Arturo Pinillos y de dos guardias con el objeto de constatar una vez más los hechos y de hacer respetar al interventor en el ejercicio de sus funciones, pero que el mismo grupo de mujeres se había opuesto a toda ingerencia del interventor y que se habían negado a declarar el sitio a donde habían conducido el maíz cosechado y el nombre de la persona a quien lo habían vendido; que el señor Comandante ordenó la comparecencia de la propietaria de la sementera doña Dorila Avila y de su presunto partidario don Víctor Rodríguez, habiéndose negado a comparecer la primera y ocultado el segundo y habiéndose constatado en este segundo día de inspección que se había cosechado 16 sacos de maíz; que el demandante les previno que no podían almacenar o vender el maíz sin el control del interventor judicial, quien debía informarse de la cantidad, peso y valor de la venta, cuyo precio debía serle entregado para ser puesto a disposición del Juzgado respectivo, no habiendo sido acatadas dichas órdenes.

La investigación realizada por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil Rural Sargento Primero Juan Camargo Salas, y remitida al Juzgado, ratifica los hechos expuesto en el parte policial referido, señalando a Eva Ascón de Chávez y a Vitalia Ascón de Torrealba, como responsables de la ocultación o venta del producto de la cosecha de maíz, pues se negaron a mostrar al interventor la cantidad de maíz que tenían en su casa, habiéndose descubierto la existencia de 65 sacos en casa de don Víctor Rodrí-

guez, quien manifestó que igual cantidad tenían en su poder las señoras citadas, siendo dicha cantidad total la cosechada el día 18, no conociéndose la cantidad de maíz cosechada en los días 19 y 20 de setiembre, habiéndose notificado a don Víctor Rodríguez, para que no dispusiera de la cantidad de maíz que tenía en su casa hasta que la autoridad judicial dispusiera lo conveniente. Se pone en el oficio respectivo a los inculpados a disposición del Juez de Instrucción, habiéndose escapado posteriormente la segunda.

En su instructiva, la acusada Eva Ascón de Chávez, reconoció haber cosechado el maíz, manifestando que no se le había notificado el embargo en forma de intervención pero sí reconoció que se había presentado diariamente el interventor. A fs. 7, se dictó, por el Juzgado, auto de detención definitiva contra Eva Ascón de Chávez.

A fs. 9 corre el auto fecha 5 de abril último que mandó llevar adelante el embargo preventivo sobre los bienes designados en los escritos de fs. 4 y 5, para asegurar el pago de la suma de S/o. 5.000.00, en que se había fijado el monto de la obligación de don César Ascón y de doña Dorila Avila, subrogándose al interventor don Víctor Cuba por don Alejandro Villalobos.

A fs. 10, corre la cédula de notificación en que se pone en conocimiento del interventor el auto por el cual el Juzgado solicitó el auxilio de la fuerza pública para que el interventor cumpliera sus funciones.

A fs. 11, el interventor pidió que se ampliara la instrucción abierta por el delito de violencia y resistencia a la autoridad al delito de robo de la sementera de maíz embargada y sometida a su intervención. Por auto de fecha 23 de setiembre último, el Juzgado amplió la instrucción por el delito de robo que se había cometido.

A fs. 14 las inculpadas Eva Ascón de Chávez y Vitalia Ascón de Torrealba, deducen las excepciones de falta de personería del interventor para hacer denuncia que ha motivado la apertura de la instrucción, de naturaleza de juicio y de pleito pendiente, solicitando su libertad provisional, bajo fianza o caución. Por auto de fs. 16 el Juzgado declaró sin objeto la solicitud de la inculpada Vitalia Ascón de Torrealba, quien no había rendido su declaración instructiva, ni había sido detenida, corriendo vista al Agente Fiscal de la solicitud de la inculpada Eva Ascón de Chávez y

disponiendo la formación del incidente respectivo para la tramitación de la excepción de naturaleza de juicio deducida.

A fs. 18, don Víctor Rodríguez interpone, a su vez, la excepción de falta de personería del interventor judicial para formular la denuncia que dió motivo a la apertura de la instrucción pidiendo que se levante la orden de captura que se había librado contra él. Por auto de fs. 19, el Juzgado manda agregar la solicitud del inculpado al cuaderno de excepción ya formado y declara sin lugar la petición relativa a la orden de captura del inculpado, por no haberse presentado este último a rendir su declaración instructiva.

Corren en los autos 3 contratos celebrados por escritura privada y en virtud de los cuales la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo dá en arrendamiento a don Víctor Chávez, diversas extensiones que formaron parte del fundo "El Molino". Corren también 5 recibos por pago de merced conductiva verificado por don Víctor Chávez a la Beneficencia Pública de Trujillo, por el arrendamiento de tierras rústicas que formaron parte del fundo "El Molino".

De lo expuesto, se deduce que los inculpados, Vitalia Ascón de Torrealba y Víctor Rodríguez, no se han presentado a rendir su declaración instructiva. Por consiguiente no pueden promover ninguna excepción antes de haberse presentado a rendir su instructiva que es elemento indispensable para resolver cualquiera excepción, ignorando legalmente los inculpados los términos de la imputación que se les hace, antes de rendir dicha instructiva y no pudiendo impugnar dicha imputación, sin haberse presentado ante su Juez.

Por otra parte, consta de autos que sobre la sementera de maíz en disputa, se trabó un embargo por el Juzgado de Primera Instancia y se designó interventor a don Alejandro Villalobos; que los inculpados han sustraído y dispuesto de dicha sementera de maíz, no obstante la protesta del interventor, burlando su autoridad, sin que haya valido el auxilio de la fuerza pública prestado al interventor, a pedido del Juez de Primera Instancia; que no puede discutirse en estos autos si el embargo está bien o mal trabado; que mientras no se levante el embargo trabado por el Juzgado de Primera Instancia, a mérito de las tercerías interpuestas, debe respetarse dicho embargo y entregarse los productos embargados al interventor judicial; que, a mayor abundamiento, han sido familiares de los deudores embargados, quienes han cometido

la sustracción, ocultación y venta del producto de la cosecha de maíz referida; que, si bien la denuncia fué hecha por el interventor ante el Juez Instructor, fué también hecha ante la Guardia Civil y esta última la hizo, a su vez, ante el Juez Instructor. La sustracción de productos embargados por un Juzgado y sometidos a intervención judicial, cualquiera que sea su dueño, es delito, y la resistencia al interventor es, en buena cuenta, resistencia a la autoridad del Juzgado, porque el interventor es un funcionario nombrado por el Juzgado y encargado de las funciones de control, vigilancia y recaudación de los productos que han sido embargados y que están, por lo tanto, bajo la custodia de la autoridad judicial, mientras se dilucide el mejor derecho a su posesión. Por otra parte, en el caso de autos, no sólo ha habido violencia y resistencia a la autoridad del interventor que representa la autoridad del Juzgado que lo nombró, sino también violencia y resistencia a la autoridad de la Policía cuya misión es reguardar el orden público, salvaguardar los derechos de todas las personas y garantizar el cumplimiento de las órdenes del Poder Judicial. Es preciso, señor, defender a todo trance la autoridad del Poder Judicial y garantizar el estricto y fiel cumplimiento de sus mandatos. Quien sustraiga, oculte o venda bienes embargados por el Poder Judicial, cualquiera que sea su dueño o poseedor y esté bien o mal trabado el embargo, comete delito y también lo comete quien opone resistencia a la autoridad del interventor judicial, que representa la autoridad del Juzgado que lo nombró, y quien opone resistencia a la fuerza pública, en el ejercicio de sus legítimas funciones y que representa a la autoridad del Estado.

Por lo expuesto, el Fiscal Suplente opina porque la Corte Suprema se sirva declarar que HAY NULIDAD en el auto del Tribunal Correccional de la Corte Superior de Trujillo de fs. 43, su fecha 27 de setiembre de 1950, que declaró fundadas las excepciones de naturaleza de juicio que con el nombre de falta de materia justificable, dedujeron los inculpados Eva Ascón de Chávez, Vitalia Ascón de Torrealba y Víctor Rodríguez, salvo más ilustrado parecer.

Lima, 22 de diciembre de 1950.

Alzamora Silva.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de agosto de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del Ministerio Público, y considerando: que los inculpados Vitalia Ascón de Torrealva y Víctor Rodríguez no habían rendido su instructiva en la fecha que interpusieron la excepción de naturaleza de juicio venida en grado, por lo que no conociendo legalmente los términos de la imputación que se les formulaba, no pueden impugnar el carácter de la misma: declararon NULO el auto recurrido de fojas cuarentitrés, su fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta, y todo lo actuado en el incidente formado con motivo de la excepción de naturaleza de juicio deducida en la causa seguida contra Vitalia Ascón de Chávez y otros, por delito de robo y otros, en agravio de Alejandro Villalobos; a fin de que se proceda con arreglo a ley; y los devolvieron. — **Fuentes Aragón.** — **Eguiguren.** — **Pinto.** — **Checa.** — **Sayán Alvarez.**

Se publicó con arreglo a ley.

Francisco Velasco Gallo.—Secretario.

Exp. N° 758/50.—Procede de La Libertad.
